

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No. 2023-00104-00 C-1**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **SERGIO ANDRES ARGUELLO SILVA**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **ANA GABRIEL CARDENAS ACERO**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Letras de Cambio**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ANA GABRIEL CARDENAS ACERO**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **SERGIO ANDRES ARGUELLO SILVA**, la suma que se relaciona a continuación, contenida en "**Letras de Cambio**":

a)

TITULO	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
LETRA No. 01	\$ 20.000.000	Desde el 30 de julio de 2022
LETRA No. 02	\$ 35.000.000	Desde el 30 de agosto de 2022
TOTAL	\$ 55.000.000	

b). Por los intereses moratorios sobre las anteriores sumas, liquidados desde las fecha de exigibilidad antes descritas, y hasta cuando se efectue el pago total de la obligación.

c). Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CRISTHIANN ESTEBAN CALLEJAS VALENCIA, para que actúe como apoderado de la parte demandante, endosatario en procuración, para el cobro judicial dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ